

**COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE EN RELACIÓN CON
"AyT GÉNOVA HIPOTECARIO XI, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA"**

De: **AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**, en su condición de Sociedad Gestora de
"AYT GÉNOVA HIPOTECARIO XI, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA"
Paseo de la Castellana, 143 – 7º
28046 Madrid

A: **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**
Miguel Ángel, 11 – 1ª planta
28010 Madrid

Dª Luis Miralles García, en nombre y representación de Ahorro y Titulización, S.G.F.T, S.A., como Sociedad Gestora del fondo de titulización **AYT GENOVA HIPOTECARIO XI, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA** (el "Fondo") comunica las siguientes modificaciones efectuadas en el Fondo:

1. INCORPORACIÓN DE FITCH COMO AGENCIA DE CALIFICACIÓN.

Con carácter general, todas las referencias realizadas en el Folleto y en la Escritura de Constitución del Fondo a una Agencia de Calificación, se entenderán hechas a dos Agencias de Calificación, Standard&Poor's España, S.L. (ahora Standard & Poor's Credit Market Series Europe Limited, Sucursal en España) ("**S&P**") y Fitch Ratings España, S.A.U. ("**Fitch**"). Igualmente, todas las referencias realizadas a una calificación crediticia se entenderán hechas a las dos calificaciones crediticias de S&P y Fitch.

2. CALIFICACIÓN DE LOS BONOS.

A partir del 1 de diciembre de 2010, el riesgo financiero de los Bonos es objeto de evaluación por Fitch y S&P. La calificación otorgada a dichos Bonos de la Serie A2 es de "**AAA**" (S&P), y desde la fecha de modificación de la Escritura de Constitución, "**AAA**" (Fitch).

3. MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

Adicionalmente, con fecha 1 de diciembre de 2010, se otorgó una escritura de novación modificativa de la Escritura de Constitución, por el Notario de Madrid D. Fernando Molina Stranz. En la citada novación modificativa de la Escritura de Constitución se incorporan los criterios de Fitch, para lo que se modifican las siguientes estipulaciones, en la redacción que se copia a continuación:

PRIMERA.- INCORPORACIÓN A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FITCH COMO AGENCIA DE CALIFICACIÓN.

Con carácter general, todas las referencias realizadas en la Escritura de Constitución a una Agencia de Calificación, se entenderán hechas a dos Agencias de Calificación, S&P y Fitch. Igualmente, todas las referencias realizadas a una calificación crediticia se entienden hechas a las dos calificaciones crediticias de S&P y Fitch.



SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 (DURACIÓN) DE LA ESTIPULACIÓN DÉCIMA (ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS) DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. "

(...)

2. Duración

El Administrador prestará los Servicios hasta que quede amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y se extingan todas las obligaciones asumidas por dicho Administrador en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En caso de concurso o liquidación del Administrador, podrá la Sociedad Gestora, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios quien deberá aceptar las obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Las Entidades de Calificación deberán ser informadas con carácter previo a la designación del nuevo administrador y les deberán ser facilitadas información detallada sobre el nuevo administrador y sobre los costes asociados a la sustitución. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los titulares de los Bonos, en caso de que el Administrador deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios conforme a lo indicado en este párrafo, aquél continuará realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución.

El Administrador, una vez producida la referida sustitución, deberá poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último.

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a A-1 según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo; o si la participación de Barclays Bank PLC en el capital social del Administrador fuera inferior en cualquier momento al 90%, la Sociedad Gestora adoptará cualquier medida necesaria para mantener la calificación que tengan asignados los Bonos en ese momento.

Conforme a los criterios establecidos por Fitch recogidos en su documento "Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions", de 22 de octubre de 2009, que podrá ser actualizado, modificado o remplazado, en caso de concurso, o de intervención por el Banco de España, o de liquidación, o en el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a A en el largo plazo o inferior a F1 en el corto plazo (Fitch) (o tuviera una calificación de A y/o F1 con Rating Watch Negative); o en el supuesto de que la participación total de Barclays Bank PLC en el capital social de Barclays Bank, S.A. fuera inferior en cualquier momento al 90%, o en caso de retirada de la calificación la Sociedad Gestora requerirá al Administrador para que notifique a los Deudores que los pagos derivados de los Préstamos Hipotecarios se efectúen en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo o para que en el plazo de catorce (14) días se constituya un depósito o cualquier otra garantía a favor del Fondo en o por parte de una entidad con una calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo de F1 y mínima de A a largo plazo (con Rating Watch Stable o Positive), según la escala de calificación de Fitch, conforme a los criterios establecidos por Fitch anteriormente citados. A efectos de determinar las características concretas de las medidas que se adopten, de acuerdo con las opciones anteriores, se tendrán en cuenta las modificaciones, actualizaciones o reemplazos del mencionado documento, siempre que se ajusten a la normativa vigente.

Por su parte, el Administrador se compromete a asumir las medidas adoptadas por la Sociedad Gestora en ejercicio de la facultad aquí prevista."



TERCERA.- MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 18.3 (CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE RESERVA) DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.

(...)

La SOCIEDAD GESTORA celebró en la Fecha de Constitución, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank PLC Sucursal en España, un contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva por importe de DOCE MILLONES DE EUROS (12.000.000 €) que se amplían en la presente fecha hasta los TREINTA Y SEIS MILLONES DE EUROS (36.000.000 €) que se destinarán a dotar el Fondo de Reserva.

El Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva devengará un interés nominal variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (Euribor 3 meses calculado conforme a lo descrito en la Estipulación Decimosegunda de la presente escritura, o el tipo de referencia de Euribor a 5 meses que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente y (ii) el margen de la Serie D. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecidos en la Estipulación Vigésimo primera siguiente. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera Fecha de Pago en que, en su caso, se liquidarán intereses del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva sería el 16 de mayo de 2008 o el Día Hábil inmediatamente posterior, en su caso.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la Estipulación Vigésimo primera siguiente.

La amortización del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente entre el Importe Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior y el Importe Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso o, en su caso, en la Fecha de Vencimiento Final. En todo caso, la primera Fecha de Pago en que, en su caso, se iniciará la amortización del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva sería el 15 de mayo de 2011 o el Día Hábil inmediatamente posterior en su caso.

El Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en la Estipulación Vigésimo primera siguiente, incluidos, entre otros, los tenedores de los Bonos, salvo por lo que se refiere al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales."

CUARTA.- MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 18.4 (FONDO DE RESERVA) DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.

(...)

La SOCIEDAD GESTORA, en representación y por cuenta del Fondo, dotó en la Fecha de Constitución un Fondo de Reserva (en adelante, el "Fondo de Reserva") con cargo al Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva descrito en la Estipulación 18.3 anterior y por un importe equivalente al mismo (12.000.000 €).



El importe del Fondo de Reserva fue abonado inicialmente en la Cuenta de Tesorería. El importe del Fondo de Reserva que se amplía en esta fecha, mediante la ampliación del Préstamo Subordinado, se abonará en la Cuenta de Tesorería en el plazo de dos (2) Días Hábiles desde la presente fecha.

Su posterior dotación, en su caso, durante la vida del Fondo, para mantener su Importe Requerido, se hará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación Vigésimo primera siguiente.

Dicho Fondo de Reserva será empleado para atender las obligaciones de pago del Fondo derivadas de los ordinales 1º a 12º del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la Estipulación Vigésimo primera siguiente.

El Importe del Fondo de Reserva requerido (el "Importe Requerido del Fondo de Reserva"), desde la presente fecha, se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

(a) Desde la presente fecha y hasta el día 15 de febrero de 2011, el Importe Requerido del Fondo de Reserva será de TREINTA Y SEIS MILLONES (36.000.000) de euros (el "Importe Inicial Requerido del Fondo de Reserva").

(b) Una vez transcurrido el plazo referido en el párrafo (a) anterior, el nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva (el "Nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva") será igual a la menor cantidad de (i) TREINTA Y SEIS MILLONES (36.000.000) de euros y (ii) la mayor de las siguientes cantidades:

(i) DIECIOCHO MILLONES (18.000.000) de euros; o

(ii) el 6,00% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de todas las Series en la Fecha de Determinación anterior al inicio del Periodo de Devengo de Intereses a que dicha Fecha de Determinación se refiera.

En todo caso, la citada reducción no se llevará a cabo si en la Fecha de Pago en cuestión concurriera una cualquiera de las siguientes tres circunstancias:

(i) que el Fondo de Reserva haya sido empleado para atender el pago de los intereses devengados por cualquiera de las Series de Bonos en cualquier Fecha de Pago durante la vida del Fondo; o

(ii) que en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago en curso, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el Importe Requerido del Fondo de Reserva a aquella Fecha de Pago; o

(iii) que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos sea igual o superior al 1% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la última Fecha de Determinación.

(...)"

QUINTA.- INCLUSIÓN DE UN NUEVO APARTADO 6.3 EN EL PUNTO 5 DE LA ESTIPULACIÓN DECIMOCTAVA (CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES) DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.

"(...)

6.3 Criterios de Fitch.



(a) En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) o del garante de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) fuera rebajada a una calificación inferior a F1 (o tuviera una calificación de F1 con Rating Watch Negative) para corto plazo o inferior a A para largo plazo, según la escala de calificación de FITCH, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por FITCH, la Entidad de Contrapartida estará obligada, asumiendo su coste, en el plazo máximo de catorce (14) días desde el día en que tuviera lugar dicho supuesto, a:

(i) obtener garantías de una entidad o entidades de crédito con calificación otorgada por FITCH no inferior a F1 para corto plazo (con Rating Watch Stable o Positive) y no inferior a A para largo plazo (con Rating Watch Stable o Positive) que garantice los compromisos asumidos por la Entidad de Contrapartida; o

(ii) que una tercera entidad con calificación otorgada por FITCH no inferior a F1 para corto plazo (con Rating Watch Stable o Positive) y no inferior a A para largo plazo (con Rating Watch Stable o Positive) asuma, en las mismas condiciones, su posición contractual y le sustituya en el Contrato de Swap, o, en su caso, que se celebre con esa tercera entidad un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en los mismos términos y condiciones que el Contrato de Swap; o

(iii) constituir un depósito en efectivo o de valores pignorados a favor del Fondo en una entidad con calificación otorgada por FITCH no inferior a F1 para corto plazo (con Rating Watch Stable o Positive) y no inferior a A para largo plazo (con Rating Watch Stable o Positive), por un importe calculado en función del valor de mercado del Contrato de Swap, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la Entidad de Contrapartida en virtud del Contrato de Swap y siempre que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por FITCH.

Para el cálculo del valor de mercado se actuará conforme a los criterios de FITCH indicados en su informe "Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions: Derivative Addendum", de 23 de octubre de 2009, o documento o informe de FITCH que pudiera sustituir al anterior en el futuro, proponiendo la Entidad de Contrapartida una fórmula de estimación del valor de mercado del swap, dentro de los siete (7) días siguientes a la pérdida de calificación A por parte de la Entidad de Contrapartida.

(b) En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada, según la escala de calificación de FITCH, de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) o del garante de la Entidad de Contrapartida (o de su sucesor) fuera rebajada a una calificación inferior a F3 para corto plazo o inferior a BBB- para largo plazo o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por FITCH, lo que constituiría un supuesto subsiguiente de descenso o retirada de la calificación por FITCH, la Entidad de Contrapartida estará obligada en un plazo de treinta (30) días, asumiendo su coste, en el siguiente orden de preferencia, a:

(i) obtener la garantía de un tercero con calificación no inferior a F1 para corto plazo (con Rating Watch Stable o Positive) y no inferior a A para largo plazo (con Rating Watch Stable o Positive), satisfactoria para la Sociedad Gestora (que prestaría su consentimiento, si los términos y condiciones de la garantía mantuvieran la calificación de los Bonos, o restableciesen la calificación de los Bonos al nivel que tuviesen inmediatamente antes de la ocurrencia de un supuesto subsiguiente de descenso o retirada de la calificación por FITCH); o

(ii) ceder su posición contractual a una entidad con calificación no inferior a F1 (con Rating Watch Stable o Positive) para corto plazo y A para largo plazo (con Rating Watch Stable o Positive), para que asuma, en las mismas condiciones, sus funciones."



SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL APARTADO 7 (ASPECTOS RELEVANTES) DE LA ESTIPULACIÓN 18.5 (CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA DE INTERESES) DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.

“7. Aspectos relevantes.

(i) Las liquidaciones que recibe Barclays Bank PLC, Sucursal en España están originadas por un criterio de “caja” en el sentido de que son los intereses efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, dentro de cada Periodo de Liquidación de la permuta, los que determinan las cantidades que el Fondo paga a Barclays Bank PLC, Sucursal en España en cada Fecha de Pago.

(ii) Las liquidaciones que Barclays Bank PLC, Sucursal en España paga al Fondo en cada Fecha de Pago también están originadas por un criterio de “caja”, al tomar como importe notional el importe variable que debe pagar la Parte A en cada Periodo de Liquidación, vinculado a un criterio de “caja”.

(iii) En caso de sustitución de Barclays Bank PLC, Sucursal en España como contraparte en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, las referencias a Barclays Bank PLC, Sucursal en España en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en la Estipulación Vigésimo primera así como en las reglas excepcionales que se prevén en la Estipulación 18.6.1 se entenderán realizadas a la nueva entidad de contrapartida. En caso de que se produzca una causa de resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, la Sociedad Gestora deberá buscar, a ser posible antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, una entidad de contrapartida con unas calificaciones mínimas de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1 según la escala de S&P y una calificación crediticia mínima de A y F1 (con Rating Watch Stable o Positive) según la escala de calificación de Fitch para riesgos a largo y corto plazo, respectivamente, con la que formalizar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera de Intereses y a las operaciones afectadas; todo ello actuando la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y con el objeto de mantener la calificación otorgada a los Bonos.”

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN 18.6.3 (CONTRATO DE SERVICIOS FINANCIEROS) DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.

“(…)

18.6.3.- Contrato de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos).

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, ha celebrado en este mismo acto con BARCLAYS BANK, S.A. el Contrato de Servicios Financieros, al que se refiere la Estipulación 18.1 anterior, para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Servicios Financieros en cuanto a la Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

(i) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto;



(ii) en cada una de las Fechas de Fijación del Tipo, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia Euribor que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos;

(iii) facilitar a la Sociedad de Sistemas las instrucciones necesarias hasta la Fecha de Desembolso.

En contraprestación por los servicios a realizar al amparo del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero tendrá derecho a recibir del Fondo por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago una comisión del 0,002% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior.

Por incumplimiento del Agente Financiero de sus obligaciones bajo el Contrato de Servicios Financieros, la Sociedad Gestora podrá revocar la designación de Barclays Bank, S.A. o cualquier otra Entidad que lo sustituyera como Agente Financiero y designar a otra entidad de crédito (cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo posea una calificación mínima de A-1 según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo y una calificación crediticia mínima de A y F1 (con Rating Watch Stable o Positive) según la escala de calificación de Fitch para riesgos a largo y corto plazo, respectivamente) como sustituta de Barclays Bank, S.A. o cualquier otra Entidad que lo sustituyera en calidad de Agente Financiero, siempre que lo comunique previamente al Agente Financiero por escrito y correo certificado, al menos con sesenta (60) días naturales de antelación a la Fecha de Pago más próxima.

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC o cualquier otra Entidad que lo sustituyera, tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a A-1, según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo y/o inferior a A y/o F1 (o tuviera una calificación de F1 y/o A con Rating Watch Negative) según la escala de calificación de Fitch para riesgos a largo y corto plazo, respectivamente, o si la participación de Barclays Bank PLC en el capital social del Agente Financiero fuera inferior en cualquier momento al 90%, el Agente Financiero, en el plazo de (a) (60) días naturales desde que se asignara dicha calificación inferior a A-1 por S&P, o (b) de treinta (30) días desde que se asignara dicha calificación inferior a A y/o F1 (o tuviera una calificación de A y/o F1 con Rating Watch Negative) por Fitch o desde el descenso de la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero por debajo del mencionado porcentaje:

obtendrá de una entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual o superior a A-1 según la escala de calificación de S&P y una calificación crediticia mínima de A y F1 (con Rating Watch Stable o Positive) según la escala de calificación de Fitch para riesgos a largo y corto, respectivamente, un aval a primer requerimiento en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros; o bien

la Sociedad Gestora sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima de A-1, según la escala de calificación de S&P y una calificación crediticia mínima de A y F1 (con Rating Watch Stable o Positive) según la escala de calificación de Fitch para riesgos a largo y corto plazo, respectivamente.

En el supuesto en que la deuda no subordinada de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a A-1 a corto plazo por S&P y en el caso de no ser posibles las opciones (i) y (ii) anteriores en los términos previstos por S&P, el Agente Financiero, invertirá los saldos de la Cuenta de Tesorería en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual o superior a A-1, según la escala de calificación de S&P o, respectivamente, para periodos inferiores a sesenta (60) días naturales (siempre con vencimiento anterior a la siguiente Fecha de Pago de los Bonos). Se permitirá invertir en plazos



superiores a sesenta (60) días naturales e inferiores a lo que determine la siguiente Fecha de Pago de los Bonos, siempre y cuando se incluya una cláusula en la que se establezca que dicha inversión deberá ser cancelada en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales desde el descenso de la calificación.

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a un Rating Agency Confirmation por parte de S&P. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo del Agente Financiero.

En el supuesto (ii) anterior, la Sociedad Gestora designará nuevamente a Barclays Bank, S.A. como Agente Financiero, siempre que la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada de Barclays Bank PLC tuviera la citada calificación mínima de A-1, según la escala de S&P y la calificación crediticia de A y F1 (con Rating Watch Stable o Positive) según la escala de calificación de Fitch para riesgos a largo y corto plazo, respectivamente y la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero fuera igual o superior al 90%.

En ningún caso podrá la sustitución del Agente Financiero afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P y Fitch.

Los gastos e impuestos en que se incurra por la sustitución del Agente Financiero serán por cuenta del agente financiero sustituido."

OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL APARTADO (VII) DE LA ESTIPULACIÓN 19.1 (ACTUACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA) DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.

"(...)

(vii) En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a A-1, según la escala de calificación de S&P para riesgos a corto plazo, y/o inferior a una calificación crediticia mínima de A y/o F1 (o tuviera una calificación de A y/o F1 con Rating Watch Negative) según la escala de calificación de Fitch para riesgos a largo y corto plazo, respectivamente o si la participación de Barclays Bank PLC en el capital social del Agente Financiero fuera inferior en cualquier momento al 90%, el Agente Financiero, en el plazo de (a) (60) días naturales desde que se asignara dicha calificación inferior a A-1 por S&P, o (b) de treinta (30) días desde que se asignara dicha calificación inferior a A y/o F1 (o tuviera una calificación de A y/o F1 con Rating Watch Negative) por Fitch o desde el descenso de la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero por debajo del mencionado porcentaje, llevará a cabo las actuaciones descritas en la Estipulación Dieciocho anterior (18.6.3)."

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 2 de diciembre de 2010.

D. Luis Miralles García
Director General
Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.